

Giménez Torres, don Rafael Guardans Cambó, don Laureano López Rodó, don Tomás Maestre Aznar, don Abel Matutes Juan, don Antonio María Oriol y Urquijo, don Luis G. Perinat y Elio, don Javier Pinacho Bolaño-Ribadeneira, don Alfonso Quereda Hurtado, don Angel Santos Ruiz, don Javier Segurado García, don Juan de Arespacochaga y Felipe, don Jorge Brosa Palau, don Rafael Cabello de Alba y García, don José Manuel Casas Torres, don Rafael Díaz-Llanos Lecuona, don José Luis Echevarría Cortés, don Manuel Gortázar Landecho, don Alfonso Güel y Martos, Marqués de Comillas, don Ramón Llamas Madurga, don Luis Olarra Ugartemendia y don Rafael Pérez Escolar, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes de la Junta de Patronato, que recogen en los artículos 11 y 12 de los Estatutos las normas para cubrir las vacantes que se produzcan por las causas que en ellos se expresan, quedando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al Protectorado;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 15.150.000 pesetas, que se encuentran invertidas en Pagars del Tesoro, según se refleja detalladamente en la escritura de modificación de Estatutos;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento de Madrid, eleva a esta Dirección General el expediente tramitado y lo acompaña del preceptivo informe en el que se relacionan descritos los documentos aportados, se reflejan los fines de la fundación, su capital y la Junta de Patronato, así como haber sido sometido el expediente a tramitación de audiencia (mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», los periódicos «Ya» y «ABC» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la propia capital), sin que durante el mismo se haya presentado alegación o reclamación alguna en contrario (según certificación expedida por el Secretario General del organismo actuante y que se acompaña), por todo lo cual la Dirección Provincial se manifiesta favorable a la petición de clasificación como benéfico-particular de la Fundación;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Ministerio es facilitado en el sentido de haberse cumplido en el mismo los requisitos que señala el artículo 55 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en cuanto al objeto y cargas de la fundación, sus fines o patrimonio, los fundadores y patronos que han de ostentar su representación legal; que también se han cumplido los trámites que establece el artículo 57 de la propia instrucción; que en cuanto al carácter gratuito de las prestaciones queda perfectamente acreditado en el artículo 7.º, 4, de sus Estatutos, siendo el ámbito territorial de la institución el nacional, al margen de poder actuar en el extranjero y, por último al que al quedar sometido el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, del resultado de cada ejercicio económico, ello tiene trascendencia a efectos tributarios al reunir los requisitos exigidos por el artículo 5.º, apartado 2.º, e), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y por los artículos 30 y 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, para gozar de exención de dicho Impuesto;

Vistos el Real Decreto y la instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-particulares tienen delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985, en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985, por los que se reestructura la Administración del Estado y el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el 7.º facultad 1.ª de la instrucción de la misma fecha, que recogen las atribuciones precisas para la clasificación de los establecimientos de beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la mencionada Instrucción, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación según consta en la documentación obrante en el mismo;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 15.150.000 pesetas (según se recoge en la escritura de modificación de Estatutos y en la de constitución de la fundación), se estima, como recoge el artículo 58 de la instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la

fundación, que se reflejan en dichas escrituras y se recogen en el resultando de la presente resolución;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don José María Aguirre Gonzalo, don Juan de Arespacochaga y Felipe, don Javier Benjumea Puigerver, don Jorge Brosa Palau, don Rafael Cabello de Alba y Gracia, don José Manuel Casas Torres, don José María Colomer Goya-Borrás, Marqués de Benalúa; don Rafael Díaz-Llanos y Lecuona, don José Luis Echevarría Cortés, don Enrique Fontana Codina, don Francisco Giménez-Torres; don Manuel Gortázar Landecho, conde de Superunda; don Rafael Guardans Cambó, don Alfonso Güel y Martos, marqués de Comillas; don Laureano López Rodó, don Ramón Llamas Madurga, don Tomás Maestre Aznar, don Luis Olarra Ugartemendia, don Antonio María de Oriol y Urquijo, don Rafael Pérez Escolar, don Luis Guillermo Perinat y Elio, Marqués de Perinat; don Javier Pinacho Bolaño-Ribadeneira, don Alfonso Quereda Hurtado, don Angel Santos Ruiz y don Javier Segurado García;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular pura la Fundación «Cooperación al Desarrollo y Promoción de Actividades Asistenciales» (CODESPA), instituida en Madrid y domiciliada en calle Alcalá, número 73, de dicha capital.

2.º Que se confirme a los señores don José María Aguirre Gonzalo, don Juan de Arespacochaga y Felipe, don Javier Benjumea Puigerver, don Jorge Brosa Palau, don Rafael Cabello de Alba y García, don José Manuel Casas Torres, don José María Colomer Goya-Borrás, don Rafael Díaz-Llanos y Lecuona, don José Luis Echevarría Cortés, don Enrique Fontana Codina, don Francisco Giménez Torres, don Manuel Gortázar Landecho, don Rafael Guardans Cambó, don Alfonso Güel y Martos, don Laureano López Rodó, don Ramón Llamas Madurga, don Tomás Maestre Aznar, don Luis Olarra Ugartemendia, don Antonio María de Oriol y Urquijo, don Rafael Pérez Escolar, don Luis Guillermo Perinat y Elio, don Javier Pinacho Bolaño-Ribadeneira, don Alfonso Quereda Hurtado, don Angel Santos Ruiz y don Javier Segurado García como componentes de la Junta de Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, en todo caso a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

3.º Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

4.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios, teniendo en cuenta que la misma no tendrá efectos hasta que por el Patronato se acredite, ante este Protectorado, el cumplimiento de lo ordenado en el anterior apartado.

Madrid, 3 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

20503

RESOLUCION de 11 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.232 el cubrefiltro para pantallas de soldador marca «Linbruck», modelo policarbonato, fabricado y presentado por la Empresa «Linbruck Ibérica, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del citado cubrefiltro para pantallas de soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el cubrefiltro para pantallas de soldador marca «Linbruck», modelo policarbonato, de medidas 110 por 55 milímetros, fabricado y presentado por la Empresa «Linbruck Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Juan Güel, 189, 1.º, 4.º, como medio de protección personal de la vista en los trabajos de soldadura.

Segundo.-Cada cubrefiltro de dichos modelo, marca y medidas llevará marcada de forma legible, indeleble y permanente, dentro de una zona periférica de ancho no superior a cinco milímetros, sus

dimensiones, expresadas en milímetros, y la siguiente inscripción: MT-Homol. 2.232.-11-6-86.-Cubrefiltro para pantallas de soldador.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-19 de «Cubrefiltros y antecristales para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 24 de enero de 1979.

Madrid, 11 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

20504 RESOLUCION de 11 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.235 el dispositivo anticaída marca «Faba», de clase A, tipo 2 (con elemento rodante), importado de la República Federal de Alemania, y presentado por la Empresa «Kiepe Eléctrica, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho dispositivo anticaída, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el dispositivo anticaída marca «Faba», de clase A, tipo 2 (con elemento rodante), presentado por la Empresa «Kiepe Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 18, que lo importa de la República Federal de Alemania, donde es fabricado por su representada, la firma «Fährleitungsbau GmbH», de Essen, como dispositivo anticaída, de clase A, tipo 2 (con elemento rodante).

Segundo.-Cada dispositivo anticaída de dicha marca, clase y tipo llevará, en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: MT-Homol. 2.235.-11-6-86.-Dispositivo anticaída.-Clase A.-Tipo 2 (con elemento rodante).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-28 de «Dispositivos personales utilizados en las operaciones de elevación y descenso. Dispositivos anticaídas», aprobada por Resolución de 25 de noviembre de 1982.

Madrid, 11 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

20505 RESOLUCION de 19 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.236 la bota de seguridad marca «Yalat», modelo F-520, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad marca «Yalat», modelo F-520, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente La Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.-Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. Homo. 2.236. 19-6-86. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1981.

Madrid, 19 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

20506 RESOLUCION de 19 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.239, el zapato de seguridad marca «Yalat», modelo F-610PAC, de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el zapato de seguridad marca «Yalat», modelo F-610PAC, de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.-Cada zapato de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homo. 2.239.-19-6-86.-Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase III.-Grado A.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria: MT-5, de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1981.

Madrid, 19 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

20507 RESOLUCION de 19 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.238 el zapato de seguridad marca «Yalat», modelo F-610, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el zapato de seguridad marca «Yalat», modelo F-610, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente La Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.-Cada zapato de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homo. 2.238. 19-6-86. Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado A.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-5, de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1981.

Madrid, 19 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

20508 RESOLUCION de 19 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.241 la herramienta manual alicates de boca plana de 160 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-60-160, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente: